RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento de su Ley Orgánica publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-656-SPA-346, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2007 una persona que omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta institución que en el inmueble ubicado en avenida Tecamachalco número 148, esquina Patriotismo, colonia Reforma Social, en la Delegación Miguel Hidalgo, se encuentra un *(...) negocio de pollos al carbón que no cuenta con la ventilación adecuada* [emitiendo humo hacia las casas vecinas] *(...) también al lavar el local tiran grasa al alcantarillado (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOTDF/200-1920-2007 del 27 de julio de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2007-656-SPA-346, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 15 de mayo de 2008 mediante oficio PAOT/200.2-0980-2007.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOTDF/200-1920-2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 1 de agosto de 2007 un primer reconocimiento de hechos en el que se constató que:

> *(...) el sitio motivo de la denuncia se ubica en una zona habitacional con locales comerciales en su planta baja, siendo éste un local comercial el cual tiene su frente principal sobre la avenida Tecamachalco y cuenta con un anuncio volado que señala "Pollos Asados al Carbón". Al acercarnos*

al establecimiento y una vez que se les explicó a los trabajadores el motivo de la presente diligencia, manifestaron que abren de lunes a viernes de 11:00 a 18:00 horas, y los sábados y domingos de 11:00 a 22:00 horas, en el cual asan 30 pollos al día aproximadamente, para lo cual utilizan una parrilla que funciona con carbón (utilizado 1/4 de costal de carbón y periódico al día); la preparación de los pollos consiste en retirar las menudencias y un poco de grasa, se lavan, aderezan con un ingrediente especial y se colocan sobre la parrilla en la cual permanecen aproximadamente 30 minutos para su cocción. Cabe mencionar que en la parte superior de la parrilla se observa una campana de extracción de humos; sin embargo, este equipo no funciona correctamente, toda vez que durante el asado de pollos se satura el interior del establecimiento con humo, apreciándose que lavan todo en el interior del inmueble. Respecto de los residuos sólidos generados por el negocio, tales como cenizas de carbón y menudencias, se observa un bote de plástico donde las depositan y posteriormente se van directamente al camión de la basura, el cual los recoge todos los días a las 18:00 horas. En el presente acto le preguntamos al trabajador que nos atendió si contaban con las autorizaciones y/o licencias que avalen su legal funcionamiento y nos indicó que en la parte inferior del mostrador exhiben la cédula de micro pequeña empresa del establecimiento mercantil denominado Pollos Asados con representante legal Gaudencio Sánchez Salinas, aparentemente emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico con folio CMP/SEDECO/3601/06 del 13 de julio de 2006, en la cual señala como actividad industrial pollos al carbón (...)

Mediante oficio PAOT/200.2-1270-2007 del 7 de septiembre de 2007 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT/200.2-1661-2007 del 31 de octubre de 2007 esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, efectuara una visita de verificación al establecimiento mercantil motivo de la denuncia, en materia de uso del suelo y zonificación, y para comprobar su legal funcionamiento, e informara del resultado de la misma.

Al respecto, el 10 de diciembre de 2007 esta entidad recibió el oficio SVR/1066/2007 del 29 de noviembre de 2007, mediante el cual la Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que:

(...) con fecha 13 de noviembre de 2007 esta Subdirección de Verificación y Reglamentos inició procedimiento administrativo de verificación al giro de venta de pollo asado, denominado "Pollos Asados" ubicado en avenida Tecamachalco número 148, local 1, colonia Reforma Social.

Dicho procedimiento se identifica ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno bajo el número 1159/2007/GM.

En este sentido, y con fundamento en la Ley de Procedimiento Administrativa para el Distrito Federal, el propietario, poseedor, ocupante y/o representante legal del predio antes mencionado cuenta con términos procesales concurrentes para expresar por escrito lo que a su derecho convenga ante la Unidad Calificadora de Infracciones de este Órgano Político Administrativo (...)

Mediante oficios PAOT/200.2-1660-2007, PAOT/200.2-0425-2008 y PAOT/200.2-0648-2008 del 31 de octubre de 2007, 21 de febrero y 25 de marzo de 2008 respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara si el uso de suelo para el establecimiento en el cual se realiza la actividad de asado y venta de pollos al carbón está permitido en el inmueble motivo de la denuncia, y en su caso, si se ha expedido certificado de zonificación de uso de suelo.

Al respecto, con fechas 4 y 16 de abril de 2008 esta entidad recibió los oficios DRPP/2.0.0/412/2008 y D-96/DRPP/2.0.0/564/2008 del 24 de marzo y 11 de abril de 2008, mediante los cuales la Dirección del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que:

> *(...) se expidió el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con Folio N° 00947 y fecha de expedición 23 de febrero de 1999, para el inmueble ubicado en avenida Tecamachalco número 148 local 1, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, acreditándose el uso del suelo para local comercial con superficie ocupada por uso de 22 m^2, por lo que éste sí fue emitido por el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano (...)*

Mediante oficios PAOT/200.2-0424-2008 y PAOT/200.2-0647-2008 del 21 de febrero y 25 de marzo de 2008 respectivamente, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, informara el resultado de la visita del procedimiento de verificación administrativo número 1159/2007/GM iniciado en contra del establecimiento mercantil motivo de la denuncia y proporcionara copia certificada de la resolución administrativa.

Al respecto, con fecha 23 de abril de 2008 esta Subprocuraduría recibió el oficio UDCI/1044/2008 del 28 de abril de 2008, mediante el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que:

> *(...) con fecha trece de noviembre de dos mil siete, el Director General Jurídico y de Gobierno de este Órgano Político Administrativo, giró orden de visita de verificación, con número de expediente 1159/2007/GM, al establecimiento mercantil con razón social "Sánchez Salinas Gaudencio" denominado "Pollos Asados Carlitos", con giro de venta de pollo asado, ubicado en avenida Tecamachalco número 148, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo (...)*
>
> *Con fecha trece de noviembre de dos mil siete (...) se constituyó el verificador comisionado en el inmueble de referencia, practicando la diligencia atendida con el C. Gaudencio Sánchez Salinas, quien se ostentó como encargado del inmueble de referencia (...)*
>
> *Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, el C. Gaudencio Sánchez Salinas en su carácter de propietario del establecimiento mercantil señalado al rubro, presentó escrito ante la Unidad Departamental de Calificaciones de Infracciones, mediante el cual realizó manifestaciones y ofreció*

pruebas respecto del resultado de la visita de verificación realizada al inmueble de mérito. Por lo anterior, el Director Jurídico emitió Acuerdo Administrativo número DGJG/5803/2008 de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, por el que se le previno para que en un término de cinco días acreditara su personalidad e interés legítimo sobre el inmueble en comento. El acuerdo fue notificado con fecha cinco de diciembre de dos mil siete.

Con fecha once de diciembre de dos mil siete, el C. Gaudencio Sánchez Salinas presentó escrito ante la Unidad Departamental de Calificaciones de Infracciones, mediante el cual desahogó la prevención referida en el párrafo que antecede. Por lo anterior, el Director Jurídico emitió Acuerdo Administrativo número DGJG/124/2008 de fecha siete de enero de dos mil ocho, señalando fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. El acuerdo fue notificado con fecha diez de enero de dos mil ocho.

Por lo anterior, con fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, compareciendo en la misma el C. Gaudencio Sánchez Salinas, en su carácter de arrendatario del establecimiento mercantil en comento.

Siendo esta la última actuación en el expediente en que se actúa (...)

Por lo antes descrito y de conformidad con lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOTDF/200-1671-2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos el 9 de marzo de 2009, del cual se desprende que:

(...) el establecimiento mercantil motivo de la denuncia (...) se encontraba abierto y en operación regular, realizándose actividades (...) de asado de pollos al carbón. Asimismo, en este acto se le explicó a un empleado del negocio los hechos de la presente denuncia quien dijo llamarse Gaudencio Sánchez Salinas, propietario de la negociación y manifestó que arregló recientemente la campana de extracción de su parrilla de asado, y que efectúa el cambio de filtros semanalmente; asimismo, voluntariamente nos permitió el acceso a sus instalaciones en el cual observamos 5 costales de carbón, material se utilizan para abastecer de combustible a la parrilla en la que se realiza el asado de los pollos, que en su parte superior tiene la referida campana de extracción que durante la presente diligencia se encontraba en funcionamiento; sin embargo, se percibió emisión de humos por el desarrollo de dicha actividad. Finalmente en el presente acto exhortamos al Sr. Gaudencio Sánchez Salinas a presentarse en las oficinas de la Procuraduría Ambiental Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para que declare lo que a su derecho convenga respecto de la referida denuncia, a lo que respondió que se presentaría el 12 de marzo de 2009 a las 9 horas (...)

Al respecto, el 12 de marzo de 2009 compareció ante esta autoridad el C. Gaudencio Sánchez Salinas en su calidad de propietario del inmueble motivo de la denuncia, en la cual manifestó que:

(...) el establecimiento ha tenido 2 propietarios y a la primea dueña le fue clausurado el negocio por la Delegación Miguel Hidalgo; sin embargo, a mi se me traspasó el local en el año 1993 y a partir de ese año he realizado los trámites respectivos (...)

El establecimiento mercantil funciona de lunes a domingo de 10 a 18 horas y las actividades que se realizan consisten en el asado de pollos al carbón, para lo cual cuento con una parrilla de acero inoxidable que funciona con carbón y está conectada a una campana de extracción que tiene un motor de 1.5 Hp ubicado en la azotea del negocio (...)

El año pasado verificaron a mi negocio diversas dependencias, tales como: Secretaría de Salud, Delegación Miguel Hidalgo y la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, de las cuales la Secretaria de Salud suspendió temporalmente mis actividades y en dicho período remodelé mi negocio, lo cual consistió en el cambio de tuberias, reparación de lámparas, resane y pintado de paredes.

En el mes de septiembre de 2007 inicié el trámite de Licencia Ambiental Única para mi negocio ante la Secretaría del Medio Ambiente, la cual mediante el oficio SMA/DGRA/DRA/006722/2008 del 16 de diciembre de 2008 liberó a mi establecimiento de obligaciones ambientales (...)

Me encuentro en la mejor disposición de coadyuvar con esta entidad a fin de solucionar la problemática en comento, para lo cual presentaré por escrito copia de los procedimientos instaurados por las dependencias antes mencionadas, realizaré en la siguiente semana (16 al 20 marzo de 2009) la limpieza del registro que se encuentra al frente de mi negocio y lo haré del conocimiento de esta Procuraduría; asimismo, no tengo inconveniente en que personal de esta entidad visite mi negocio para constatar las acciones realizadas el 27 de marzo de 2009 (...)

De las documentales anexadas en el acto de comparecencia se describe la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF) con número de Registro Ambiental SAS-C3-09-011-1-1 del 10 de diciembre de 2008 expedida a favor de "Gaudencio Sánchez Salinas", en esta licencia se señala que:

(...) En relación con su solicitud ingresada para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, con folio 31114/08 y con fundamento en los articulos 1°, 2°, 9° fracc. XXVIII y XXXVIII, 19 fracc. VI, 61 bis, 61 bis 2, 61 bis 3, 61 bis 4, 61 bis 5, 123, 135, 157, 160, 172 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 23 fracc. I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, con base en el "Listado de establecimientos que por su capacidad y actividad no requieren tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial del D.F. el 9 de abril de 2007, encontrándose el establecimiento con la clave 923121 (...) le comunico que una vez revisada dicha información, esta dependencia determina que su empresa, cuyas condiciones manifestadas se señalan en la siguiente tabla, queda registrada con el Número de Registro Ambiental arriba señalado y no se encuentra sujeta a las obligaciones ambientales concentradas en la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

ACTIVIDAD	*Asador de Pollos*
PRODUCTO	*Pollos*
PRODUCCIÓN	*300 clientes*

EMPLEADOS	*2*
SUPERFICIE M2	*22*
OBSERVACIONES	*Deberá cumplir con los límites máximos permisibles en materia de ruido y vibraciones*

(...)

En seguimiento de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó con fecha 30 de marzo de 2009, un tercer reconocimiento de hechos en el que se constató que:

> *(...) para corroborar el cumplimiento de las acciones acordadas en la comparecencia realizada ante esta entidad el 12 de marzo de 2009, se hace constar que desde la vía pública se observó el establecimiento mercantil denominado "Pollos Asados Carlitos", el cual se encuentra en funcionamiento normal por lo cual nos acercamos y nos atendió el C. Gaudencio Sánchez Salinas, propietario del negocio a quien se le explicó el motivo de la presente diligencia y nos permitió el acceso a su local y manifestó que cambió el tipo de carbón utilizado como combustible en la parrilla de asado del pollo utilizando ahora carbón de encino; asimismo, la semana pasada efectuó el desazolve de la alcantarilla ubicada frente a su local, la cual se observa limpia y con una malla metálica que colocaron para impedir que los residuos sólidos se vayan a su interior. Finalmente nos condujo a la azotea del local al área en la que se ubica la chimenea del sistema de extracción de humos, apreciándose que algunas piezas de la ductería se cambiaron recientemente. En el presente acto no se percibieron olores que emanaran de registro ubicado al exterior del negocio motivo de la denuncia (...)*

Con fecha 1 de abril de 2009 esta Subprocuraduría recibió el escrito del C. Gaudencio Sánchez Salinas, mediante el cual informó que:

> *(...) el dronaje que* [se encuentra frente] *de mi local ya está* [limpio] *y sellado con malla ciclónica para que no se vuelva a acumular la basura. También le hago saber que cuento con un extractor de humo y que cuenta con filtro de carbón activado y una chimenea de 6 metros de alto completamente fija y segura.*
>
> *(...) cuento con todos los medios de prevención de riesgos sanitarios recomendados por la Secretaría de Salud como son la de portar ropa adecuada para el desarrollo de la actividad, cubre bocas, aseo diario del local y la parrilla para asar pollos.*
>
> *(...) debo informarle que vamos a hacer una limpieza general a todo el equipo de extracción como también reparar algunos desperfectos que se encuentran a un lado de la parrilla para asar pollos, también le informo que el tipo de carbón ha sido cambiado por otro menos contaminante (...) anexo copia simple* [de los oficios] *de (...) Secretaría de Salud y Delegación Miguel Hidalgo (...)*

Mediante oficios PAOT-05-300/210-0369-2009 y PAOT-05-300/210-1814-2009 del 18 de marzo y 18 de noviembre ambos de 2009, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, proporcionara copia certificada de la resolución administrativa que recayó al procedimiento de verificación administrativo número 1159/2007/GM iniciado en contra del establecimiento mercantil motivo de la denuncia.

Al respecto, con fechas 25 de mayo y 8 de diciembre de 2009 esta Subprocuraduría recibió los oficios UDCI/0930/2009 y MH/DJ/UDCI/0351/2009 del 25 de mayo y 7 de diciembre ambos de 2009, mediante los cuales la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones

adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, remitió copia certificada de la resolución administrativa del 23 de octubre de 2008 e informó que:

(...) existe un procedimiento administrativo con expediente 1159/2007/GM, sobre el establecimiento mercantil con giro de venta de pollo asado ubicado en avenida Tecamachalco número 148 local 1, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, el cual derivó de la orden de visita de verificación del trece de noviembre de dos mil siete (...) teniendo verificativo la práctica de la misma el trece de noviembre de dos mil siete (...)

Del recorrido físico practicado por el verificador comisionado en el establecimiento mercantil de referencia no se desprendieron irregularidades.

Esta Unidad con fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, giró oficio número UDCI/2101/2007 a la entonces Jefa de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, para el efecto de que informara si en los archivos de la Unidad a su cargo, existe expediente conformado con respecto del establecimiento mercantil, ubicado en el inmueble de referencia, asimismo, en el entendido de que en efecto existiera, se precise la documentación con la que cuenta para acreditar su legal funcionamiento, indicando en su caso si se encuentra obligado a proporcionar cajones de estacionamiento, con base en los antecedentes que se tengan registrados, y de ser así, se precise también el número de cajones de estacionamiento con que cuenta y señalando el documento con el cual se encuentran acreditados. De igual forma se solicitó informara cuál es la superficie que tiene autorizada para su uso.

(...) Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete, se recibió oficio con número SG-ULF/3708/2007 suscrito por la entonces Jefa de Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos mediante el cual dio contestación al oficio UDCI/2101/2007, en el sentido de que 'existe formado expediente administrativo respecto a un Aviso de Declaración de Apertura para establecimiento ingresado vía internet con número de folio 1011 del 24 de julio de 2006, a nombre del C. Gaudencio Sánchez Salinas, con giro de venta de pollos asados denominado "Pollos Carlitos", ubicado en Tecamachalco número 148 local 1, colonia Reforma Social des esta demarcación, en una superficie de 22 m^2, otorgada bajo el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos con el número de folio 00947 del 23 de febrero de 1999, con el giro de local comercial'.

(...) Con fecha veintitrés de octubre del dos mil ocho el entonces Director General Jurídico y de Gobierno emitió Resolución Administrativa con número de oficio MH/DGJG/PER/8105/2008, con la que se ordenó archivar el presente expediente como total y definitivamente concluido del C. Gaudencio Sánchez Salinas, titular del establecimiento mercantil quien acreditó el legal funcionamiento de venta de pollos asados denominado "Pollos Carlitos" con la documentación exhibida al momento en que se practicó la visita de verificación, así como de la exhibida con posterioridad dentro del procedimiento, por lo que se determinó que cumple con las disposiciones reglamentarias respecto de la actividad que realiza, siendo debidamente notificado el día dos de diciembre del dos mil ocho, previo citatorio del día uno de los mismos (...)

En seguimiento de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduria realizó con fecha 27 de abril de 2010, un cuarto reconocimiento de hechos en el que se constató que:

(...) para dar seguimiento a las acciones acordadas en la comparecencia realizada ante esta entidad el 12 de marzo de 2009, se hace constar que el establecimiento mercantil denominado "Pollos Asados Carlitos" se encuentra abierto y en operación regular, por lo cual nos acercamos con el C. Gaudencio Sánchez Salinas, propietario del negocio a quien se le explicó el motivo de la presente diligencia y manifestó que a partir de la última visita efectuada por el personal adscrito a esta entidad en la cual se le indicó que en el interior de su negocio se concentraban los humos generados por el asado de los pollos, llevó a cabo la revisión de su sistema de extracción encontrando obstruida parte de la chimenea, por consiguiente efectuó la sustitución del extractor de aire viejo por uno nuevo del doble de la capacidad instalada (1 Hp), así como el cambio de ductos, mientras que en el área de la parrilla de asado colocó puertas para impedir la salida de humos en esta área e instaló un contenedor de almacenamiento del carbón de encino utilizado durante su actividad. También mencionó que hace 20 días aproximadamente personal de la Delegación Miguel Hidalgo efectuó el desazolve de los registros existentes sobre la avenida Tecamachalco, apreciándose limpia la alcantarilla ubicada frente a su local; sin embargo la malla metálica colocada se encuentra deteriorada, por lo cual a más tardar el viernes 30 de abril del año en curso colocaría una nueva para impedir que los residuos sólidos se vayan a su interior. En el presente acto no se percibieron olores que emanaran de registro ubicado al exterior del negocio motivo de la denuncia. Finalmente se comprometió a efectuar la limpieza y el cambio de filtro del sistema de extracción cada mes y medio para evitar que se suscite nuevamente la problemática de los humos motivo de la denuncia (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que en el inmueble ubicado en avenida Tecamachalco número 148, esquina Patriotismo, colonia Reforma Social, en la Delegación Miguel Hidalgo, se encuentra un *(...) negocio de pollos al carbón que no cuenta con la ventilación adecuada* [emitiendo humo hacia las casas vecinas] *(...) también al lavar el local tiran grasa al alcantarillado (...)*

Al respecto, esta entidad constató que en el predio ubicado en Tecamachalco número 148 local 1, colonia Reforma Social, en la Delegación Miguel Hidalgo, se encuentra funcionando el establecimiento mercantil denominado "Pollos Carlitos" y las actividades realizadas en éste consisten la preparación y venta de pollos asados al carbón, para lo cual cuenta con una parrilla que funciona con carbón y tiene un sistema de extracción de humos que en el primer reconocimiento de hechos no estaba funcionando correctamente, por lo cual se apreciaron humos en el interior del establecimiento motivo de la denuncia.

Respecto de la emisión de humo y descarga de aguas residuales

El articulo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, redes de drenaje y alcantarillado establecidos en la normas aplicables; asimismo, el articulo 151 de la misma ley prohíbe las emisiones a la atmósfera de gases y olores que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar las emisiones a la atmósfera y a las descargas de aguas residuales.

Al respecto, esta entidad en el ejercicio de sus atribuciones, citó al propietario del establecimiento mercantil motivo de la denuncia para que acudiera a las oficinas de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y rindiera su declaración conforme a derecho, realizándose una comparecencia el 12 de marzo de 2009, en la que el ciudadano Gaudencio Sánchez Salinas en su carácter de propietario del establecimiento mercantil en comento, manifestó que cuenta con su Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF) con número de Registro Ambiental SAS-C3-09-011-1-1 emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente el 10 de diciembre de 2008, a través de la cual esa autoridad ambiental exentó de obligaciones ambientales a la negociación en comento, toda vez que la actividad motivo de la denuncia esta comprendida dentro del "Listado de establecimientos que por su capacidad y actividad no requieren tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal" (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de abril de 2007).

Asimismo, mencionó que remodeló las instalaciones del establecimiento consistentes en cambio de tuberías, reparación de lámparas y pintado del local, y con la finalidad de solucionar la problemática motivo de la denuncia realizaría la limpieza del registro existente en el exterior de dicho local; asimismo, el 1 de abril de 2009 el referido negocio informó por escrito a esta entidad que realizó la limpieza del registro en comento y colocó una cubierta metálica (malla) en la misma para evitar que se depositen en su interior residuos sólidos.

Dicha situación fue constatada por esta entidad, ya que de conformidad con el tercer y cuarto reconocimiento de hechos, se comprobó que el establecimiento mercantil denominado "Pollos Carlitos" efectivamente realizó la limpieza del colector de agua residual existente frente al local; asimismo sustituyó el extractor de aire por uno nuevo de 1 Hp, reparó y selló las uniones de los ductos de la chimenea del sistema de extracción humos provenientes de la parrilla del negocio.

Por consiguiente, se constató que se mitigaron las emisiones generadas por las actividades del establecimiento motivo de la denuncia, toda vez que fue controlada la fuente generadora de

emisiones a la atmósfera en el referido local, por lo que ya no se incumple con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Respecto al uso de suelo y a las documentales que avalan el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Pollos Carlitos"

En el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal vigente en el momento de ocurrir los hechos denunciados, indica que en la actuación de esta entidad *imperará el principio inquisitivo sobre el dispositivo,* situación por la cual esta Subprocuraduría investigó si el establecimiento mercantil contaba con el uso de suelo permitido para su actividad.

En complemento a lo anterior, en la fracción XVI del artículo 12 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal se define el término de establecimiento mercantil como *(...) el local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro (...)* por lo que queda incluido dentro de esta definición el sitio relacionado con los hechos denunciados, al ser un establecimiento mercantil con de venta de pollos asados denominado "Pollos Carlitos" que opera en una superficie de 22 m^2.

Asimismo, el artículo 45 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal señala que *(...) los Establecimientos Mercantiles cuyas actividades no estén consideradas dentro de los giros que requieren Licencia de Funcionamiento, están obligados a presentar su aviso de Declaración de Apertura para que se les registre (...)*, dentro de los cuales se encuentra la actividad que se realiza en el establecimiento mercantil motivo de la denuncia.

Por consiguiente, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo realizara una visita de verificación para comprobar si el establecimiento mercantil motivo de la denuncia contaba con las documentales que acreditaran su uso del suelo y legal funcionamiento, a lo que esa autoridad informó que inició procedimiento administrativo con fecha 13 de noviembre de 2007, el cual se resolvió el 23 de octubre de 2008, en el que determinó que el establecimiento mercantil motivo de la denuncia cumple con las disposiciones reglamentarias respecto de la actividad que realiza, en virtud de que el particular exhibió Declaración de Apertura Mercantil folio 1011 del 24 de julio de 2006, así como Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos con el número de folio 00947 del 23 de febrero de 1999, por lo cual no existe contravención a lo establecido en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, vigente en ese momento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) Que de acuerdo con la actividad realizada en el establecimiento mercantil denominado "Pollos Carlitos" ubicado en Tecamachalco número 148 local 1, colonia Reforma Social, en la Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal otorgó Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal con número de Registro Ambiental SAS-C3-09-011-1-1 en la cual está exento de obligaciones ambientales.

b) Que el propietario del establecimiento mercantil denominado "Pollos Carlitos" arregló los ductos del sistema de extracción de humos, sustituyo el extractor de aire y realizó la limpieza del colector de agua residual existente frente al local, con lo cual se controlaron las emisiones generadas por el negocio en comento.

c) Que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo inició procedimiento administrativo de verificación el 13 de noviembre de 2007 en contra del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, el cual resolvió administrativamente el 23 de octubre de 2008 en el cual determinó que dicho negocio cuenta con Declaración de Apertura Mercantil folio 1011 del 24 de julio de 2006, así como Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos con el número de folio 00947 del 23 de febrero de 1999, por lo cual cumple con lo dispuesto en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, vigente en ese momento.

d) Que debido a que en el sitio motivo de la denuncia se han atenuado las emisiones a la atmósfera, se da por concluida la presente investigación, relativa al expediente PAOT-2007-656-SPA-346.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte que en el inmueble ubicado en Tecamachalco número 148 local 1, colonia Reforma Social, en la Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a las direcciones generales Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo y a la de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p **Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/RCGF/EAR/GES*